

D. IVAN SVAREZ

DE TOLEDO OBREGON Y VTIEL,
VENTIQUATRO DESTA CIUDAD
DE GRANADA.

COMO PATRON DE LAS CAPELLANIAS,
Y MEMORIAS PERPETVAS QUE FVNDARON, Y DOTARON
EN VNA CAPILLA DE LA S.YGLESLIA METROPOLITANA
DE DICHA CIUDAD,

LOS SEÑORES

DON FRANCISCO VTIEL, ABAD DE SANTA FE,
DIGNIDAD DE DICHA S.YGLESLIA:

EL DOCTOR DON PEDRO FERNANDEZ VTIEL,
SV HERMANO, CANONIGO DELLA:

EL DOCTOR DON PEDRO VAZQUEZ VTIEL,
SOBRINO DE DICHS SEÑORES PREBENDADOS,
Y ARCEDIANO DE DICHA S.YGLESLIA.

SV PLICA

A LOS SEÑORES DEAN, Y CABILDO
SEDE ARCHIEPISCOPALI VACANTE

SE SIRVAN DE SEÑALAR VNA DE LAS CÁPILLAS NVEVAS
DEL TEMPLO PRINCICAL DE DICHA S.YGLESLIA,

DONDÉ SE REPONGAN LOS HVessos DE DICHS SEÑORES
PREBENDADOS, Y DE SVS HEREDEROS, Y SVCESSORÉS,

Y SE CVMPLAN EN ELLA LOS OFICIOS, Y MEMORIAS
DE MISSAS DE DICHA DOTACION.

*Impresso en Granada, En la Imprensa Real de Nicolas Antonio Sanchez, en frente
de los Oficios del Crimen, junto la Real Chancilleria. Año de 1673.*

DIVAN SVARZ

DIVAN SVARZ

VENTO PATRON DE LA CIUDAD

DE GRANADA

COMO PATRON DE LA CATEDRAL Y MEMORIAS PERPETVAS DE SAN PEDRO Y SAN PABLO EN LA CATEDRAL DE LA SVEBIA METROPOLITANA DE DICHA CIUDAD

VOR SVARZ

DE SVARZ, TITULO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO EN DICHA CIUDAD

EL PONTIFICE EN DICHA CIUDAD

EL PONTIFICE EN DICHA CIUDAD

SVARZ

EL PONTIFICE EN DICHA CIUDAD

477
Illastrissimo Señor.



El Primer fundamento desta suplica es, el que resulta del hecho, en que se supone por constante, que hallandose en esta Santa Yglesia dicho señor don Francisco Vtiel muy benemerito de las mercedes de su Cabildo, por los titulos que adelante se ponderarán en la Sedevacante del señor Arçobispo don Francisco Herrera, por auto Capitular de dos de Agosto del año de mil y quinientos y veinte y cinco, se le hizo la merced, que consta por su tenor, que es el siguiente.

2. *Este dia, los señores presentes, à suplicacion del señor Licenciado Vtiel, dixeron, que señalauan, y dauan licencia para que al tiempo que Nuestro Señor fuere seruido de llevarse desta vida à su padre, que sea sepultado delante del Altar de S. Andres, junto à la peana del Altar, y que desde agora se señalauan, y dauan el dicho Altar de S. Andres, y dauan licencia para que edificandose la Yglesia, pueda hazer dicho Altar Capilla, è sacarla si quisiere à la nueva Yglesia, à tanto que el dicho Licenciado dote vna Capellania que se firme en dicha Capilla, y en el Coro à Missa mayor, è que antes que comienze à edificar en dicha Capilla, el, è sus herederos sean obligados à dar de limosna à la Fabrica desta Santa Yglesia veinte ducados.*

3. Acetò esta merced de su Cabildo dicho señor Abad de Santa Fè, y en su execucion hizo vna bobeda al pie de dicho Altar de S. Andres, donde fueron enterrados el, y su padre, y el señor Pedro Fernandez Vtiel, su hermano, Canonigo de dicha Santa Yglesia: el señor don Pedro Vazquez Vtiel, su sobrino, que fue Arcediano della, y otros Cavalleros, deudos, y successores en dicho Patronato, asiendo cumplido por su parte en todo, y por todo con lo acordado por dicho auto Capitular.

4. El sitio, y lugar que tenia la dicha Capilla, y Altar de S. Andres era en el Sagrario della Santa Yglesia, que era la Yglesia Cathedral donde el Cabildo residia, y celebraua los Officios del Coro,

173
y Culto Divino en aqu[el] tiempo, en el qual se començaua à sacar de cimientos la Maquina famosa del Templo principal de que se sirue; y la situacion de dicho Altar, y Capilla era en la segunda naue de dicho Sagrario, entrando por la puerta de la Capilla Real, el primero, è inmediato que se seguia à la puerta de la Sacristia antigua, de la qual se subia à dicho Altar con tres gradas que leuántauan el hueco de la bobeda, y estaua adornado con vn guadamezil con pintura de vn Santo Christo Cruzificado, y a los lados pintadas las Imagenes de Nuestra Señora, y de S. Iuan Euangelista; à que arrimaua vn Tabernaculo de madera dorado, y a los dos lados, en dos Tarjas redondas, dos cabeças de los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, con mas otras dos Tarjas en que estan esculpidos dos Escudos de las Armas de dichos señores Prebendados, Fundadores. y al pie de dicho Altar, sobre el plano de las gradas, y bobeda auja vna losa de piedra blanca, que cubria la boca de dicha bobeda, en la qual estaua esculpido el Epitafio siguiente.

5 Este Altar, y Enterramiento es de los muy Reuerendos Señores Doctor D. Francisco de Vuel, Abad mayor de Santa Fè, y de Pedro Fernandez Vuel su hermano, Canonigo desta Santa Iglesia de Granada, y està enterrado en el su padre Iuan de Vuel; y el Abad de Santa Fè murió en diez y ocho de Julio de 1535 años.

6 Todas las dichas alhajas, con el Ara, y adornos del dicho Altar entregò al Suplicante en deposito don Iuan de Hermosilla, Sacristan mayor del Sagrario, por mandado de los señores Dean, y Capitulares Obreros, quando se demoliò la pared antigua de dicho Sagrario à que arrimaua dicho Altar, y Capilla para sacar de cimientos por aquella parte el lienço de la pared principal que corre por aquel lado en el edificio nuevo de dicha Santa Iglesia, que la diuide del Sagrario.

7 Campliò el dicho señor Abad por su parte las condiciones con que se le hizo la merced de dicha Capilla, pagando la limosna de los veynte ducados de oro, y haciendo la fundacion, y la dotacion de la Capellania con doze mil maravedis de renta perpetua, y añadiò la dotaciò de vna Fiesta del dia de N. S. de la Encarnacion, y tres Aniuersarios perpetuos, como còsta por la escritura de fundaciò, y dotaciò de dicha Capellania, otorgada por el señor Abad ante Antonio de Sotelo, Notario publico desta Audiencia Arçobispal, su fecha 23. de Febro de 1535. de que se tomó razon

en el libro primero del Becerro deste Arçobispado, desde el fol. 228. hasta el fol. 232.

8 Agregò à esta Capilla dicho señor Canonigo Pedro Fernandez Vtiel, hermano de dicho señor Abad, la fundacion, y dotacion de otra Capellania, con otros doze mil maravedis de renta en cada un año para el Capellan, y mil maravedis para la Fabrica, y un Aniversario perpetuo, como consta por su testamento, otorgado en 30. de Junio de 1549. ante Gonçalo de Ribera, Escriuano Publico de Granada.

9 Tambien agregò à dicha Capilla la dotacion de otra Capellania con nueue mil y quinientos maravedis de renta, y un Aniversario perpetuo el dicho señor don Pedro Vazquez Vtiel, Arcediano de dicha Santa Yglesia, y sobrino de dicho señor Abad, por escritura de 26. de diciembre de 1549. todas las quales Capellanias, y Aniversarios se han cumplido hasta agora, conforme la disposicion de sus Fundadores, y consta por los libros de las fundaciones de Memorias, y Aniversarios perpetuos de dicha Santa Yglesia.

10 Fue voluntad expresa de dicho señor Abad, por el aufula de su testamento, y de dicha escritura de la fundacion de su Capellania en dicha Capilla, en qualquier tiempo que se traslade el seruicio del Culto Diuino de la Yglesia de dicho Sagrario à la Yglesia nueva, que entonçes se començaua à fabricar, se trasladasse su cuerpo à la Capilla del Templo nuevo, que fuesse assignada por los señores Dean, y Cabildo, en cumplimiento de dicho auto Capitulor, y para este efecto mandò, que en tal caso se diessen à la Fabrica de dicha Santa Yglesia cincuenta mil maravedis, demas de dichos veinte ducados de oro, y dexò el Patronato de dicha Capilla, y Capellanias à sus hermanos, herederos, y sucesores, como consta por dicha escritura, y por el testamento de dicho señor Abad.

11 A sucedido don Juan Suarez de Toledo y Vtiel en el derecho deste Patronato, por ser, como es, tercero hijo de doña Catalina Vtiel, hermana mayor de dicho señor Abad de Santa Fè, y dicho señor Pedro Fernandez Vtiel, Fundadores por legitima sucesion del grado en grado, porque el Suplicante es hijo legitimo de don Luya Suarez de Toledo y Vtiel, y de doña Beatriz de Obregon y Acuña, y dicho su padre fue hijo legitimo de Juan Vazquez Suarez de Toledo y Vtiel, y de doña Antonia Vazquez, sus abuelos paternos, y dicho Juan Vazquez

Suarez supor lo patero : fue hijo legitimo de Gaspar Suarez de Toledo, y de doña Antonia Vazquez Vriel, y abuelo del Suplicante, y dicha doña Antonia Vazquez Vriel de viuda fue hermana de dicho señor don Pedro Vazquez Arce canónigo de la Santa Yglesia, y ambos hijos legitimos de Juan Vazquez de Paradinas, y de doña Catalina Vriel, y otros abuelos del Suplicante, y dicha doña Catalina Vriel su tercera abuela fue la hermana mayor de dicho señor Abad, Fundador, á cuyos hijos, y sucesores perteneció este Patronato, y Capilla, y en esta posesión está oy el Suplicante, y como á tal se le entregaron los bienes, y alhajas del adorno de dicha Capilla, quando se fundó.

12. Hallándose don Juan Suarez de Toledo, y Vriel con la obligacion de Patron de esta Capilla, y Mercedias de tan grande estimacion, no solo por el principal fin espiritual de las dotaciones, sino tambien por la calidad, y deuida veneracion de los Fundadores, que fueron dichos señores tres tan ilustres Prebendados de esta Santa Yglesia, y en especial dicho señor don Francisco Vriel, Abad de S. Fc. cuyos servicios personales adquirieron el ánimo deste Ilustre Cabildo á su remuneracion en la merced que por dicho auto Capitulor se le hizo de dicha Capilla, á reconocido ser de su mayor obligacion el procurar como se suplica e nga cumplido efecto aquella merced que el Cabildo hizo á dicho señor Abad, y sus sucesores en dicho Patronato, y Capilla, para que en ella se cumplan las Misas de dichas Capellanias, y la ultima voluntad de dicho señor Abad, y se conserve la memoria de tan Ilustre Prebendado de esta Santa Yglesia, en quien sobre su generosa sangre concurrion tantas letras, virtudes, y talentos, como se reconocen por los puestos que mereció, y obtuvo.

13. Porque fue vno de los primeros Capitanes de esta Santa Yglesia en su primera fundacion, donde con especial providencia los señores Reyes Catolicos atendieron á componer aquel primero Cabildo de personas de altas prendas, como lo refiere la Historia Eclesiastica de Granada, que escribió el señor don Francisco de Redraza, Tesorero della, para que se fundase.

14. Adelantose el credito, y estimacion de dicho señor don Francisco Vriel por el señor Emperador Carlos Quinto, eligiendole por vno de los cinco Visitadores que se puso para averiguar los agravios de que los Moriscos de este Reyno se quejaron ante el Cessar de las Justicias Eclesiasticas, y Seglares, y

379
4
vinitros de las Yglesias de este Reyno, para que fecha dicha vi-
sita, se tomasse resolucion en el remedio, cuya determinacion
cometió à los mismos cinco Visitadores, con otros logeros de
la primera hierarquia desta Corona, de todos los quales se com-
pulo aquella Junta gravissima que se formò, y hizo en la Real
Capilla desta Ciudad, asistiendo en ella la Corte por el año
de 1526.

15 Dichos cinco Visitadores fueron, el señor don Gaspar
de Avalos, Obispo de Guadix: don Fr. Antonio de Guevara,
Obispo de Mondoñedo: el Doctor Quintana, y dicho señor
don Francisco Viciel; y el Doctor Pedro Lopez, Canonigos
desta Santa Yglesia; à los quales se añadieron para dichas deter-
minaciones otros diez de los mas Ilustres Varones de la Monar-
quia, que fueron, don Alonso Manrique, Arçobispo de Sevil-
la, e Inquisidor General: don Juan Tabera, Arçobispo de San-
tiago, Presidente de Castilla: don Fr. Pedro de Alva, electo
Arçobispo de Granada: don Garcia de Loaysa, Obispo de Os-
ma, Confessor del Cessar: don Fr. Diego Villaraçon, Obispo de
Almeria: el Doctor Galindez, y el Licenciado Polanco, del
Consejo Real: el Licenciado Valdes, del Consejo de Inquisi-
cion: don Garcia de Padilla, Comendador mayor de Galicia:
y el Comendador Francisco de los Cobos, Secretario del
Cessar, y de su Consejo, entre qual Junta, entre otras cosas de
suma importancia para el gouernio desta Ciudad, y su Reyno,
se resolvió trasladar à esta Ciudad el Tribunal del Santo Oficio
de la Inquisicion, que asistia en la de Iaca, y el perdon general
de los delitos cometidos contra la Fc por los queuamente con-
uertos, hasta aquel año de 1517, como se refiere en la Coronica
del señor Emperador, de Sandoval *part. 1. lib. 10. fol. 647.* His-
toria Ecclesiastica de Granada *part. 4. cap. 46.* Y siendo dicho
señor don Francisco Viciel vn de los dichos Diputados por el
señor Emperador, así para la visita, y averiguacion de causas tan
graves, como tambien para las resoluciones de tan gravissimas
Junta, se infiere que siendo sus prendas, y servicios de la primera
clase, y esera de los mas Ilustres Varones de aquel tiempo, à que
correspondió el premio, y honra que su Cabildo le hizo en la
merced de dicha Capilla.

16 Y auiendo recaido esta merced en don Juan Suarez del
Toledo y Viciel, como sucesor, y deudo de dicho señor don Fran-
cisco, y Patron de dicha su Capilla, y Memorias, no puede excusar
de

de república y de V. S. con toda humildad, y reverencia deuida
a lo grande de la proposición con que se halla su persona, para que
no se pueda juzgar de lo contrario el lustre deste Patronato en la
persona del Suplicante, y de sus hijos, en quien se a de con-
sultar. y así como, y como el suplicante, y como el suplicante
17. Lo primero, por la generosa sangre que participa de los
Ascendientes, a quien a sucedido de grado en grado, hasta di-
cha doña Antonia Vazquez Vtiel su visabuella, que fue hija de
dicha doña Catalina Vtiel su tatarabuela, y hermana mayor
de dicho señor Abad de Santa Fé, como se a referido supr. m. 1.
por la qual linea, y sucesión le a pertenecido el derecho, y poses-
sion que tiene de dicho Patronato.

18. Sino tambien porque por su varonia, y descendencia
de dicho su visabuelo Gaspar Suarez de Toledo, marido de di-
cha doña Antonia Vazquez Vtiel, se halla el Suplicante sobrino
del señor don Juan Suarez de Toledo, Canonigo que fue desta
Santa Iglesia, y hermano de dicho Gaspar Suarez su visabuelo,
hijos legitimos de Alonso de Toledo, vno de los Mayordomos
de los señores Reyes Catolicos, Pagador general, y Ayuntador
mayor de las Guardas, y gente de Guerra del Reyno de Granada,
y de Alhambra, y vno de los Caballeros Conquistadores desta
Ciudad, y Reyno, junto con su hermano don Juan Suarez de To-
ledo, a quien el señor Rey don Fernando el Catolico armó Ca-
ballero de la Vanda, y Espuela dorada por su Real mano, por el
año de 1503. y ambos fueron nietos de los señores de Tozena-
que, y Ajosin, Casa de los Condes de Cedillo, originada del Illus-
trissimo Tronco, y Casa de Toledo.

19. Honraron los señores Reyes Catolicos a dicho Alonso
de Toledo, tercero abuelo del Suplicante, con repartimientos
de heredamientos de la Ciudad de Loxa, por su Real Cedula, da-
da en Valladolid, y referendada por Fernando Alvarez de To-
ledo su Secretario, en 15 de Setiembre de 1488, y despues con re-
partimiento en la Ciudad de Santa Fé, donde se hallan hereda-
dos tres criados suyos en lista de Caballeros, y en la Zubia suyo
alsimismo merced, como consta por Cedula de dichos señores
Reyes Catolicos, dada en el Real de Santa Fé, su fecha en 15 de
Enero de 1492, de la qual hacienda, y repartimientos se compu-
so el mayorazgo en que a sucedido, y posee el Suplicante.

20. No es menor la proporcion por la calidad de su sangre
por la linea materna, como hijo de doña Braxiz de Obregon y

5

Acuña, por la qual es descendiente de otros Ilustres Cavalleros Ganadores tambien deste Reyno, como fue Ponce Porcel, primero Alcaide de las Casas Reales de la Alhambra, y Pedro de Zafra, Continuo de la Casa Real de Castilla, y Alcaide de Mondujar, vno de los primeros Cavalleros Ventiquatros desta Ciudad, y hermano de aquel Ilustre Cavallero Fernando de Zafra, Secretario de los señores Reyes Catolicos, y de su Consejo de Estado, a cuyo valor, y discrecion se deuió singularmente el sucesso de la Conquista, y Entrega de la Ciudad de Granada, y conclusion de la posesion deste Reyno; y por esta linea materna descendiente el Suplicante de las Casas Ilustres de los Cavalleros Canóaticales, Cordouas, Acuñas, y Alarcones, cuya antigua Nobleza es muy notoria en esta Ciudad, y Reynos, calificada con muchos puestos, y seruicios.

21. Concurrirá la proporción, y su linamiento deste Patronato en la persona de don Juan Suarez, y sus hijos la calidad Ilustre que se à juntado en esta Casa, por auer casado el Suplicante con doña Juana de la Cueva Granada y Venauides, hija legitima de don Rodrigo de la Cueva y Venauides, y de doña Getadrix de Granada y Alareon, Marquesa de Campotejar, por la qual linea los hijos del Suplicante, y sucesores en este Patronato descenden de Diego de la Cueva, tercero abuelo de dicha doña Juana su madre, y descendiente de la Ilustrissima Casa de la Cueva, cuyos señores son los Duques de Alburquerque, Marqueses de Vedmar, Condes de Sancti-Estuan de el Puerto, y vno de los dozientos Cavalleros Ganadores deste Reyno, y de la Ciudad de Guadix, heredados en sus repartimientos, por la qual linea descenden los hijos del Suplicante de don Pedro, y don Alonso de Granada, Cavalleros de la Orden de Santiago, de la sangre Real de la Casa de Granada, y de este Reyno, y sus mas principales Conquistadores, primeros Ventiquatros desta Ciudad, y Progenitores de los Marqueses de Campotejar, señores desta Real Casa.

22. Y quando el Suplicante, y sus hijos no se hallaran con el decoro tan cumplido como le resulta tan Ilustres descendencias por vnas, y otras lineas de sus mayores, bastará fundar la prefuncion de su proporción para este Patronato, y esperar conseguir de V. S. I. su pretension, la calidad de que sus hijos sean nietos de dicho don Diego de la Cueva, que fue hermano legitimo de doña Ysabel de la Cueva, madre del Eminentissimo señor

señor Gaspar de Anales y la Cueva, Cardenal de la Santa Yglesia de Roma, y meritisimo Arcebispo de esta Santa Yglesia, cuya memoria, y estimacion se eternizaran en ella por los servicios, y obras insignes que obró en ella en el corto tiempo de doce años que duró su Pontificado, de que fue trasladado à la Santa Yglesia de Santiago, y à la de Toledo, y entre otras fueron los Estatutos, y Constituciones con que desde aquel tiempo hasta oy se à gouernado esta Santa Yglesia, asi en lo temporal, como en lo espiritual del Culto Diuino, y en la Ereccion, y disposicion de las fundaciones de la Imperial Vniuersidad de esta Ciudad, y de sus dos Colegios Mayores, el Real, y el de Santa Catalina, con las quales, y otras en que empleo sus grandes talentos en esta Ciudad, la dexó muy ilustrada.

23 No es de menos consideracion para el mismo intento la estimacion que participa el Suplicante, y sus hijos, por ser sobrinos del Reuerendissimo Padre, y Doctor Francisco Suarez de la Compania de IESVS, hermano entero de dicho Iuan Vazquez Suarez de Toledo, abuelo del Suplicante, como se refirió *supr. num. 11.* cuyas heroycas virtudes, letras, y estudios que se veneran en sus escritos, y libros han ilustrado las Vniuersidades, y Escuelas de toda la Europa, y producido en nuestra Romana Yglesia admirables frutos, y confusion de los hereges, y enemigos della; y siendo este Illustrissimo Varon hijo desta Nobilissima Ciudad, digno de su veneracion, y de ser favorecido desta Santa Yglesia, no se podrá estrañar se valga don Iuan Suarez en esta pretension de la estimacion, y fauores que pretende participar el, y sus hijos, como sobrinos de tan Illustrissimo Varon.

24 Hallandose, pues, don Iuan Suarez en la possession del Patronato de dicha Capilla, y de la merced antigua que este Illustre Cabildo hizo à dicho señor don Francisco Viciel, por su auto Capiculary, referido *supr. num. 2.* Y auisandose ya trasladado la residencia, y seruicio del Culto Diuino de la Yglesia antigua del Sagrario al nuevo, y magnifico Templo desta Santa Yglesia Metropolitana, para cuya edificacion fue necessario demoler la dicha Capilla, y ocupar su antiguo sitio, à sido preciso representar à V. S. I. los motiuos referidos desta suplica, y la justificacion con que pretende se sirua V. S. I. de continuar la merced, y possession de dicha Capilla en el sitio, y lugar del Templo nuevo que corresponde al que à tenido en la Yglesia

Catedral antigua de dicho Sagrario, conforme la merced del Cabildo, fecha por dicho auto Capitular en la clausula referida ibi: *Y para que se cumpla lo que en el auto de 1507 se mandó* **25** *Toda un mill e ciento para que edificando de la Iglesia para dar azer dicha Iglesia Capilla; e para que se cumpla lo que en el auto de 1507 se mandó* **Yglesia, a tanto que del dicho sacramento de un mill e ciento Capellanias que se sirva en dicha Capilla, y en el Coro a Missa mayor, e que antes que començe a edificar en dicha Capilla, el, e sus herederos sean obligados a dar de limosna a la Fabrica desta Santa Yglesia veynete ducados.**

26 Los terminos que previno la merced del Cabildo en dicha clausula para sacar la dicha Capilla a la Yglesia nueva, parece aver llegado, por estar ya edificado el nuevo Templo, y cerradas las Capillas de aquel lado que corresponde al Sagrario, cuyas Capillas han quedado a espaldas del muro principal de dicho nuevo edificio, y la Capilla antigua desta suplica demolida para el efecto deste edificio, por la qual razon se justifica mas la pretension de sacarla a la Yglesia nueva, como lo dispone la merced antigua del dicho auto Capitular en la clausula referida ibi: *E sacarla si quisiere a la nueva Yglesia.*

27 Esta prompto don Juan Suarez a cumplir por su parte lo que le fuere mandado por V. S. I. en quanto a la composura, adorno, y perfeccion de la Capilla que V. S. I. le mandare, y obraren ello lo que V. S. I. le dispusiere, de suerte que tenga el porte, y luzimiento devido a la magnificencia de tan Nobilissima Yglesia, como tambien a dar a su Fabrica los cincuenta mil maravedis que mandò por la escritura de dotacion de la Capellania referida *supr. num. 7.* y que se digan en dicha Capilla las Missas de la Capellania que dicho señor Abad fundò con residencia en el Coro desta Santa Yglesia, conforme dicha escritura de dotacion, referida *supr. num. 7.* y tambien las Missas de las dos Capellanias que agregaron a dicha Capilla los señores Doctor Pedro Fernandez Vuel, el Doctor don Pedro Vazquez Vuel, Arcediano desta Santa Yglesia, hermano, y sobrino de dicho señor Abad, con que se abra cumplido por su parte, y de sus sucesores con todas las condiciones de la merced que el Cabildo les hizo por dicho auto Capitular.

28 Y espera el Suplicante, de la benignidad de V. S. I. admirará esta suplica que con toda reuerencia haze; y dará la pro:

providencia que pide el cumplimiento de la merced de dicha
Capilla en la nueva Yglesia, en que don Juan Suarez de Toledo
y Viciel, como Patron de dicha Capilla recibirá de V. S. I. nue-
vos favores, que siempre serán en la Casa de su mayor estima-
cion, y de la mayor obligacion el reconocerlos a V. S. I. con los
perpetuos obsequios devidos a su Grandeza, &c.